

Se suscribe á este periódico, que sale los Lunes, Miércoles y Viernes, en la casa-comercio de D. José Roson, calle de Malcocinado, al precio de 6 rs. al mes para los de esta ciudad, llevado á sus casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Las reclamaciones, comunicados y anuncios que se hagan, se remitirán á la espresada casa-comercio del Señor de Roson, francos de porte, pues de lo contrario no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

MIERCOLES 10 DE ABRIL DE 1850.

Artículo de oficio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 215.

DIRECCION DE GOBIERNO.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en 11 de Marzo anterior se me ha dirigido la Real orden siguiente.

He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) de varias consultas elevadas á este Ministerio en solicitud de que se decida si despues de publicado el Código penal vigente conservan las autoridades administrativas, y como tales los Gobernadores de las provincias y los Alcaldes, la facultad de imponer gubernativamente multas y correcciones, y cual sea el destino que á estas multas deba darse. Enterada S. M. se ha servido declarar, de conformidad con el dictámen del Consejo Real, que dichas autoridades pueden continuar imponiendo gubernativamente las multas y correcciones señaladas en las leyes, ordenanzas y reglamentos anteriores á la publicacion del Código penal, sujetándose sin embargo á las disposiciones de éste, respecto al tanto de la multa ó correccion de las faltas literalmente previstas en él, y quedando en toda su fuerza el Real decreto de 14 de Abril de 1848 sobre la aplicacion del producto de las multas. De Real ór-

den lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su publicidad y efectos correspondientes. Zamora 6 de Abril de 1850.—El Gobernador; Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

==
Núm. 216.

Por la Direccion general de Aduanas y Aranceles se me ha comunicado la orden siguiente.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general, en 24 del actual, la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.: Conformándose S. M. la Reina con el parecer emitido por esa Direccion general, en el expediente formado acerca de los derechos que deberán exigirse á las telas de algodón cubiertas de goma y destinadas para encuadernaciones, se ha servido mandar que se les aplique, por analogia, la partida 52 del arancel especial para géneros de algodón, que trata de las telas para fabricacion de flores artificiales, siempre que tengan al menos veinte hilos en cuarto de pulgada española. De Real orden lo digo á V. S. I. para su inteligencia y fines consiguientes.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos, sirviéndose disponer se publique en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de quien corresponda.

He acordado su publicacion en el Boletin ofi-

cial para conocimiento y noticia de todos aquellos á quienes pueda interesar. Zamora 6 de Abril de 1850.
—El Marqués de Sta. Cruz de Acuirre.

Núm. 217.

La Contaduría general del Reino, con fecha 25 de Marzo último me ha comunicado lo que sigue.

Con fecha 25 de Febrero próximo pasado se comunicó por el Ministerio de Hacienda á esta Contaduría general la Real orden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. la REINA de la exposicion fecha 30 de Enero próximo pasado, en la cual, despues de encarecer V. E. cuán indispensable es que las plazas de Oficiales de Contabilidad sean ocupadas por Empleados cuya aptitud esté acreditada con pruebas positivas, manifiesta los medios que para adquirirlas considera deben ponerse antes de extender las propuestas para las dotadas con cinco mil reales de sueldo, que en las Ofinas del ramo van á proveerse en las provincias de tercera y cuarta clase; y deseando S. M. hacer conciliable la puntual observancia de su Real decreto de 7 de Setiembre último, relativo á la pronta colocacion de los cesantes, con las necesidades inherentes á Dependencias que no pueden menos de reputarse como facultativas, de conformidad con el parecer de V. E. se ha servido resolver que para las propuestas mencionadas se observen las reglas siguientes:

Primera. Las plazas de Oficiales novenos de Hacienda pública que segun la nueva organizacion de las Oficinas de la Contabilidad provincial de la misma ha de haber en ellas, no se proveerán sin preceder la calificacion de idoneidad de aquellos en cuyo favor haya de recaer el nombramiento, hecha por una Junta especial, conforme se explicará.

Segunda. Podrán aspirar á su colocacion en la Contabilidad provincial:

- 1.º Los cesantes de Oficinas subordinadas al Ministerio de Hacienda.
- 2.º Los que lo sean de Dependencias de los demas Ministerios.
- 3.º Los Religiosos exclaustrados.
- 4.º Los Empleados activos de Hacienda.
- 5.º Los que sin pertenecer á ninguna de estas clases posean los conocimientos que han de ser materia del exámen en que se funde la calificacion de aptitud.

Tercera. En todos será requisito esencial la buena conducta moral, testificada por la reputacion pública de que gocen, y confirmada por medio del documento que se dirá.

Cuarta. Ademas los individuos no pertenecientes á las clases activa ó pasiva, ni á la de exclaustra-

dos, han de encontrarse dentro de la edad de veinte y cinco años, sin bajar de la de diez y seis. Solamente en consideracion á la circunstancia de ser hijos de Empleados estos últimos, habrá lugar para dispensarles dos años, y podrán ser admitidos despues de haber cumplido los catorce.

Quinta. Para conseguir cualquiera de las plazas de que se trata, será indispensable:

- 1.º Tener buena forma de letra y de numeracion.
- 2.º Saber la gramática castellana en todas sus partes.
- 3.º Estar diestro en el modo de preparar con prontitud y buen orden el papel para extender toda clase de estados.
- 4.º Hallarse perfectamente impuesto en la aritmética y ejercitado en su aplicacion á todas las operaciones propias de las Oficinas de Contabilidad y al giro mercantil.
- 5.º Hallarse tambien instruido en los principios elementales del sistema de cuenta y razon por partida doble, y en los de la administracion económica.

6.º Saber extractar documentos con exactitud, precision y claridad, y redactar minutas de correspondencia con estilo correcto.

Sesta. Merecerán ser antepuestos los pretendientes que á los conocimientos expresados reunan algunos otros, con especialidad en filosofia, matemáticas, economía política é idiomas francés é inglés.

Sétima. El Gobernador de cada provincia cuidará de formar nua Junta de exámenes, de la cual será Presidente, y el Gefe de la Contabilidad Vocal nato. Los demas individuos serán nombrados por el Presidente, eligiendo entre ellos un Catedrático de los Institutos, ó en su defecto un Profesor con titulo. Ejercerá las funciones de Secretario el Vocal que la Junta designe.

Octava. Asimismo dispondrá el Gobernador que en el *Bolctin oficial* se anuncie la admision de solicitudes á las referidas plazas dotadas con cinco mil reales anuales en la Contabilidad provincial, señalando el plazo de presentacion, manifestando la forma en que esta ha de verificarse; especificando las cualidades que se requieren en los que han de suscribirlas, y advirtiéndoles así del día en que han de empezarse los ejercicios previos, como del en que han de celebrarse los exámenes.

Novena. Las solicitudes insinuadas han de escribirse en papel del sello cuarto, y por los mismos aspirantes; han de expresar si se concretan ó no á provincia ó provincias determinadas, y han de documentarse:

1.º Con certificacion de buena conducta moral librada por la Autoridad municipal bajo cuya jurisdiccion resida el interesado, y por el Cura párroco.

2.º Con la partida de bautismo de aquel.

3.º Con su hoja de servicios, si perteneciese á la clase activa, ó á alguna de las pasivas.

Y 4.º Con testimonio de las certificaciones de sus estudios, en el caso contrario.

Décima. Reunidas las solicitudes, que con las condiciones dichas se presentaren dentro del plazo señalado al efecto, se cerrará la admision, y el Presidente convocará la Junta para acordar que se distribuyan á los examinandos algunos trabajos materiales de estados, asientos y expedientes para extraer, cuyo desempeño pueda dar idea clara del grado hasta que aquellos poseen los conocimientos que se les exige como indispensables. Para hacer estos ejercicios, que serán privados, se concederá el tiempo de dos dias.

Undécima. Trascurridos que fueren y llegado el que estuviere designado por el Gobernador para los exámenes, se celebrarán estos en público ante la Junta, dividiéndose en dos partes, teórica y práctica.

La teórica se reducirá á dirigir por espacio de media hora á cada examinando aquellas preguntas que los examinadores estimaren oportunas acerca de las materias especificadas en la regla 5.ª

La parte práctica consistirá:

1.º En escribir lo que el Secretario dicte de palabra, segun se habla y sin ningun género de indicacion.

2.º En aplicar la aritmética á las cuestiones numéricas que se propongan.

3.º En hacer asientos basados en datos que se improvisen, imitando los de un Diario y los de un Libro mayor, pero sin tener modelos á la vista.

4.º En extender alguna minuta de correspondencia sobre el asunto que se dé.

Y 5.º En poner de manifiesto los trabajos repartidos como pruebas que deberán firmar los interesados, así como los que hubieren hecho durante el examen público.

Duodécima. Concluido este, se despejará la sala, quedando únicamente en ella los individuos de la Junta para proceder acto continuo á la censura y calificacion de los examinados, y formalizar la correspondiente acta que firmarán por duplicado.

Décimatercia. Uno de los ejemplares quedará en la Oficina de Contabilidad, y el otro con las solicitudes originales documentadas y con las pruebas materiales, en que se hubiere ejercitado á los pretendientes, se remitirá á la Contaduria general del Reino al mismo tiempo que la propuesta.

Décimacuarta. En ella se guardará el orden riguroso de las tres censuras de *Sobresaliente*, *Bueno* y *Mediano*, y dentro de cada censura en igualdad de mérito y circunstancias, obtendrán la preferencia:

1.º Los cesantes de la carrera de Hacienda, á quienes esté señalado haber por calificacion.

2.º Los individuos de las clases pasivas procedentes de otras carreras que disfruten sueldo.

3.º Los Religiosos exclaustros.

4.º Los cesantes de Hacienda pendientes de calificacion ó clasificados sin goce de haber.

5.º Los individuos de clases pasivas de carreras distintas que no disfruten sueldo.

6.º Los Empleados activos de Hacienda.

Y 7.º Los hijos de Empleados.

Décimaquinta. La Contaduria general del Reino, en vista de estas propuestas, hará las suyas ratificándolas ó modificándolas, segun entendiere conveniente al mejor servicio público, y elevará los expedientes, así instruidos, á este Ministerio para la resolucion de S. M.

Décimasexta. Las precedentes reglas serán extensivas en adelante á las propuestas para Oficiales de la Contabilidad de la Hacienda pública, cuando no se limiten á ascensos que hayan de considerarse de escala, sin perjuicio de las disposiciones ulteriores que se adoptaren acerca del particular.

De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento en la parte que le incumbe.

Y la Contaduria lo trascribe á V. S. á fin de que cuando lo juzgare oportuno, se sirva disponer la formacion de la Junta, y que se haga la convocatoria, manifestando á la misma Contaduria los individuos de que la primera se componga, y la fecha en que tenga lugar la segunda, cuyos avisos deberán tambien tener lugar en lo sucesivo, siempre que en esas Oficinas ocurriere vacante, que deba proveerse por los trámites expresados.

Cuya Real orden he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su publicidad y efectos correspondientes; en la inteligencia de que habiendo dispuesto que en el próximo mes de Junio se celebren los exámenes de oposicion para la plaza que se halla vacante en esta provincia se anunciará con oportunidad el día en que han de dar principio los ejercicios. Zamora 6 de Abril de 1850. = El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

=

Núm 218.

DIRECCION DE INSTRUCCION PUBLICA.

INSTRUCCION PRIMARIA.

La Comision provincial de Instruccion primaria me ha dado parte de haber acordado que el Inspector de dicho ramo, D. Faustino de Llano y Merás, salga en el dia de mañana á practicar la visita de las Escuelas prevenida por el Reglamento de 20 de Mayo del año último, debiendo dar principio por las de los partidos de Benavente, Puebla de Sanabria y Alcañices.

En su vista, considerando que la instruccion primaria es una de las principales bases de toda sociedad

—4—
bien cimentada, y penetrado de su poderosa influencia en el porvenir de las familias, estoy dispuesto á no omitir medio alguno para que llegue en esta provincia al mayor grado de perfeccion posible. A este fin prevengo á los Alcaldes y Comisiones locales de los pueblos en donde se presente el referido Inspector le faciliten todos los auxilios, datos y noticias que reclame para el mejor desempeño de tan importante servicio, y asimismo se prestarán á ejecutar con el mayor esmero todas las obras que proponga como convenientes para mejorar los locales en donde se hallen situadas las Escuelas, debiendo proveerlas de los útiles necesarios, pues al efecto se han concedido las cantidades correspondientes en sus respectivos presupuestos municipales; proveerán asi bien á los niños pobres de los libros de texto que están señalados para la enseñanza, y dispondrán se hagan con ellos los que no se hallen en aquel caso, todo lo cual deberán verificar dentro del plazo que el mismo Inspector les designe, que nunca podrá esceder de quince dias.

Si fuese indispensable hacer obras de alguna consideracion para cuyo coste no esté autorizada la cantidad necesaria, los Ayuntamientos de los pueblos que se hallen en este caso, formarán y remitirán desde luego á este Gobierno el oportuno presupuesto, el cual se examinará con toda preferencia y será aprobado, si lo mereciere, sin dilacion, á fin de que dichas corporaciones no puedan en ningun tiempo alegar la menor disculpa en el cumplimiento de este deber. Zamora 8 de Abril de 1850.—El Gobernador: *Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.*

=
Núm. 219.

Supuesta la supresion de la Aduana de Figue-ruela, y la traslacion de la de Pedralba al pueblo de Calabor, de lo que ya se ha dado publicidad por medio del Boletin oficial, se ha acordado en Junta de Sres. Gefes de Hacienda se haga entender que los pueblos cuyos aforos se dispusieron por su proximidad al Reino de Portugal, corresponden hoy los de la primera á la Aduana de Alcañices, y los de la segunda á la de dicho Calabor.

Lo que he tenido por conveniente se inserte en el Boletin oficial para noticia de todos los interesados. Zamora 3 de Abril de 1850.—El Marqués de Sta. Cruz de Aguirre.

=
Núm. 220.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES INDI-RECTAS.

SUMINISTROS.

Habiéndose notado por esta Administracion que

varios Ayuntamientos, desatendiendo las repetidas prevenciones de la suprimida Intendencia de esta provincia, dilatan la presentacion de las cuentas trimestrales de suministros, cuyo importe se admite en pago de la contribucion de consumos, mas allá de los periodos marcados, por cuya razon pierden algunas veces el derecho á su abono, he acordado advertirles que presenten las repetidas cuentas en los quince primeros dias de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, fuera de cuyos plazos les parará perjuicio; que para que su informal redaccion no origine entorpecimientos ni devoluciones se sujeten los Secretarios á los modelos de relaciones mensuales y cuentas generales, insertos en el Boletin oficial núm. 131 del 1.º de Noviembre de 1848; y finalmente que los Concejales serán responsables del importe de los suministros que por falta de presentacion oportuna ó por otras razones no deban ser abonados á los pueblos. Zamora 3 de Abril de 1850.—Lorenzo de Obregon.

—
Núm. 221.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIOSECO.

+ En la noche del 24 del corriente mes han sido robados dos caballos de las señas que abajo se expresan de la casa de Ignacio Blanco, vecino de Pozuelo de la Orden, y de la pertenencia del mismo. Lo que se anuncia á fin de que los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil hagan diligencias y esten á la mira para la captura de los ladrones y recobro de los caballos, remitiéndolos en su caso con toda seguridad á disposicion del Juez de primera instancia de Rioseco.—Rioseco y Marzo 25 de 1850.

Señas de los caballos.

Uno de 3 años, pelo castaño claro, de 6½ cuartas de alzada, entera, calzado de ambos pies, con cabezada y ronzal, aparejo de castillejos, y sudadero y cincha de cáñamo.

Otro de 5 años, 6 cuartas poco mas de alzada, pelo castaño oscuro, estrellado, bociblanco, con cabezada de vaqueta, tambien aparejado con castillejos, es igualmente entero.

ANUNCIOS.

Ayuntamiento constitucional de Pubblica de Valverde.

Esta corporacion ha acordado de conformidad con el vecindario acotar de caza su término jurisdiccional, se anuncia al público para que ninguno entre en él á cazar sin estar provisto de la correspondiente licencia.

El Ayuntamiento constitucional de Fresno de la Rivera prohíbe cazar en el término de su jurisdicción desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

IMPRESA DE PABLO VALLECILLO.